

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2821
Radicado:	760013110012-2022-00321-00
Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	YAMILED ZAPE CARABALI
Demandado:	FANOR ALEXI VELASCO MOSTACILLA
Tema y subtemas:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se señala el **DIA MIERCOLES 7 DE JUNO DE 2023 A LAS 9:00 AM** para llevar a efecto la audiencia INICIAL consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso. Igualmente, de ser posible de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del citado artículo, en la misma fecha, se AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del CGP, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Esta diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Lifesize, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.

En consecuencia, **SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.**

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia. En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participaren la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse

mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

- a) Registro civil de nacimiento del niño ALEX DAVID VELASCO ZAPE.
- b) Registro civil de defunción de la señora YISELA ZAPE CARABALI.
- c) Cedula de ciudadanía de la señora YAMILED ZAPE CARABALI.
- d) Registro civil de nacimiento de YAMILED ZAPE CARABALI
- e) Registro civil de nacimiento YISELA ZAPE CARABALI
- f) Registro civil de matrimonio de YAMILED ZAPE CARABALI
- g) Historia Clínica de la unidad de oncología y consulta externa de Cáncer de Imbanaco
- h) Historia Clínica de la Fundación Valle del Lili.
- i) Sentencia judicial No. 115 del 22 de noviembre de 2021 proferida por el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Tejada.
- j) Auto interlocutorio No. 124 proferida por el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Tejada.
- k) Prueba de envío de al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada de la contestación de la demanda.
- l) Fotografías en las que se evidencia el compartir del menor Alex David con su tía Yamiled Zape Carabali.
- m) Fotografías del menor Alex David con sus padres.
- n) Fotografía de mensajes de WhatsApp del niño ALEX DAVID VELASCO ZAPE.
- o) Fotografía del maltrato físico en la piel del menor ALEX DAVID VELASCO ZAPE.
- p) Contrato de arrendamiento del bien inmueble de propiedad de la señora YISELA ZAPE CARABALI.
- q) Soportes de los únicos pagos que ha consignado por concepto de alimentos el señor FANOR ALEXIS VELASCO MOSTACILLA.
- r) Factura electrónica de venta No. 35162638 de colegiatura en el Colegio Comfandi Calipso.
- s) Pago pensión mes de marzo de 2022.

- t) Factura electrónica de Venta No. 36007757 de colegiatura en el Colegio Comfandi Calipso.
- u) Observadores del colegio Comfandi Calipso del niño ALEX DAVID VELASCO ZAPE.
- v) Recordatorio de pago de la matrícula del curso de Inglés que toma el menor ALEX DAVID VELASCO ZAPE.
- w) Correo electrónico dirigido a EPS SANITAS para la inclusión como UPC del menor Alex David Velasco Zape a una UPC adicional.
- x) Formulario Único de afiliación para la inclusión como UPC adicional a cargo del señor LUIS OLIVER ZAPATA JARAMILLO.
- y) Facturas de venta de la entidad de salud SONRIA.
- z) Carnet de afiliación a la entidad de salud PREVISER como beneficiario el menor ALEX DAVID VELASCO ZAPE.
- aa) Respuesta a la Solicitud de reclamación de Póliza de vida ante la entidad ESSITY.
- bb) Certificación laboral del señor LUIS OLIVER ZAPATA JARAMILLO.
- cc) Denuncia ante la Fiscalía por parte de la señora YAMILED ZAPE CARABALI.
- dd) Envío al correo electrónico de la presentación de la demanda ejecutiva de alimentos.
- ee) Correo enviado por parte del Juzgado 01 promiscuo de Familia de Puerto Tejada al señor FANOR ALEXIS VELASCO MOSTACILLA.
- ff) Cedula de ciudadanía de los testigos relacionados en la demanda.
- gg) Cedula de ciudadanía de los parientes del menor ALEX DAVID VELASCO ZAPE.

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de las siguientes personas:

- LUIS OLIVER ZAPATA JARAMILLO
- MILENA MULATO AMU
- ELIANA MARIA CRUZ VARGAS
- LUCY ZAPE

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

- a) Fotografías en las que el señor FANOR ALEXIS VELASCO MOSTACILLA comparte con el menor ALEX DAVID VELASCO ZAPE..

DE OFICIO:

De conformidad en el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño se ORDENA la realización de un **INFORME SOCIOFAMILIAR** por parte de la asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las condiciones sociales, familiares y económicas del menor ALEX DAVID VELASCO ZAPE en el hogar que comparte con su

tía YAMILED ZAPE CARABALI; hacer una valoración del núcleo familiar, describiendo el funcionamiento global de la familia y además el tipo de relación actual con el progenitor FANOR ALEXIS VELASCO MOSTACILLA, con quien también se **ORDENA INFORME SOCIOFAMILIAR**, describiendo los vínculos afectivos, las redes de apoyo con la que cuenta el adolescente, así como la cantidad y calidad de tiempo, tipo de recreación y actividades en común que comparte con el progenitor con el que no convive, el nivel de comunicación que hay entre ellos, la imagen que tiene la adolescente de dicho progenitor y el vínculo con la familia extensa de éste.

Igualmente, SE ORDENA la **ENTREVISTA** a el adolescente ALEX DAVID VELASCO ZAPE, con el fin de determinar el vínculo afectivo que lo une con el progenitor demandado, así como la relevancia que tiene su presencia en su vida.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(6)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24560ffa476b775573158ada171b8843bc12897e2cf91afc3b0311f8918c477**

Documento generado en 11/11/2022 03:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>